



NOMBRE	“Política institucional para erradicar la discriminación hacia la población LGBTI”
INTRODUCCIÓN	<p>En el año 2015, con la promulgación del decreto No 38999 y la Directriz No 025-P, se emitió la Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación hacia la población LGBTI. A través de estos instrumentos se establecieron parámetros mínimos para eliminar la discriminación por orientación sexual e identidad de género, en contra de las personas usuarias y funcionarias de la Presidencia de la República y los ministerios de gobierno.</p> <p>El Archivo Nacional cumplidor de la normativa vigente, procedió a conformar la Comisión Institucional para la no Discriminación hacia las Personas LGBTI, la cual generó un plan institucional y realizó los cambios normativos, con el fin de hacer efectivas las disposiciones del Decreto y la Directriz. Entre las iniciativas contempladas para tal objetivo están actividades de sensibilización para las personas funcionarias, capacitación continua de las personas integrantes de la comisión, la difusión de material informativo y el impulso a modificaciones de normativa interna y del Ministerio de Cultura para eliminar sesgos discriminatorios.</p> <p>En la misma línea de acción, a continuación se procede a elaborar la “Política institucional para erradicar la discriminación hacia la población LGBTI”, como parte del compromiso con el respeto por la igualdad y en aras de la consolidación de la eliminación de la discriminación por orientación sexual e identidad de género.</p>
OBJETIVO GENERAL	Impulsar desde la institucionalidad la promoción y defensa de los derechos de las personas LGBTI, a través de la lucha por la erradicación de la discriminación y la desigualdad, desarrollando para ello un proceso continuo de capacitación y sensibilización que genere en las personas funcionarias la toma de conciencia y el compromiso con el respeto hacia la diversidad sexual.
OBJETIVOS ESPECIFICOS	<p>_Fomentar el respeto mutuo y la igualdad de oportunidades en lo relativo a la erradicación de la discriminación hacia la población sexualmente diversa</p> <p>_Adoptar medidas para erradicar la discriminación por orientación sexual e identidad de género.</p> <p>_Sensibilizar a todas las personas funcionarias para una aplicación efectiva y eficaz de la política.</p>

<p>METODOLOGÍA</p>	<p>La presente política fue elaborada mediante la revisión y análisis de normativa y doctrina relacionada con los derechos humanos de las personas LGBTI y la no discriminación por orientación sexual e identidad de género. Adicionalmente, se llevó a cabo un proceso reflexivo de los insumos y experiencias de aprendizaje adquirido mediante las diferentes actividades de formación y sensibilización sobre la temática, donde han participado las personas integrantes de la comisión.</p>
<p>ÁMBITO DE APLICACIÓN</p>	<p>Esta política es de acatamiento obligatorio para todas las personas funcionarias y autoridades jerárquicas de la Dirección General del Archivo Nacional.</p>
<p>DEFINICIONES</p>	
<p>Bisexual: Hombre y/o mujer que se reconocen como tal y se sienten atraídos eró-tico-afectivamente por personas de ambos sexos, no necesariamente en el mismo momento, de la misma manera, ni al mismo nivel.</p> <p>Erradicar: Eliminar o suprimir una cosa de manera completa y definitiva, especialmente algo inmaterial que es negativo o perjudicial y afecta a muchas personas.</p> <p>Expresión de género: La expresión de género ha sido definida como “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico específico”.</p> <p>Gay: Hombre que se reconoce como tal y siente atracción erótico-afecti-va por otros hombres.</p> <p>Género: La diferencia entre sexo y género radica en que el primero se concibe como un dato biológico y el segundo como una construcción social. El “Comité CEDAW” ha establecido que el término "sexo" se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, mientras que el término "género" se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.</p> <p>Identidad de género: La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.</p> <p>Intersexual: Una persona que presenta una bioanatomía en la que su aparato sexual-reproductivo no concuerda con los estándares culturalmente vigentes de corporalidad femenina o masculina. Esta conformidad corporal puede adoptar formas diversas, por ejemplo, es posible que una persona al nacer parezca hembra por sus características externas, pero que internamente tenga una anatomía típica de macho; o una persona puede nacer con genitales que parecen ser una combinación de los tipos usuales de masculinidad y feminidad.</p> <p>Heterosexualidad: Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.</p> <p>Lesbiana: Mujer que se reconoce como tal y siente atracción erótico-afectiva por otras mujeres.</p> <p>Orientación sexual: La orientación sexual de una persona es independiente del sexo biológico o de la identidad de género. Se ha definido como “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.</p> <p>Sexo: El término “sexo” se refiere “a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer”, a sus características fisiológicas, a “la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos como mujeres y</p>	



hombres” o a “la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer”.

Transexual: Hombre o mujer que nace con el sexo biológico de un género que no corresponde con su sexo psicológico, se siente y concibe como perteneciente al género opuesto. Por ejemplo, una persona que nace con genitales y características físicas de varón pero que psicológicamente se siente transo mujer o también a la inversa para el caso de las ‘hembras’.

Transformista: Hombre o mujer que expresa su identidad de manera transitoria a partir de atuendos y actitudes del otro género, especialmente para espectáculos.

Travesti: Hombre o mujer que construye su identidad de manera permanente, con actitudes, atuendos y acciones del otro género, como un asunto de su vida cotidiana.

MARCO JURÍDICO

En el siguiente marco jurídico se contemplan normas de tutela de los derechos humanos en general, en el entendido de que sus disposiciones son de plena aplicabilidad en el caso de protección de las garantías fundamentales de las personas LGBTI, aunque no hayan sido específicamente promulgadas para esta población.

- Carta de la Organización de las Naciones Unidas. 1945.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 1945.
- Convenio 111 OIT (sobre la Discriminación en el Empleo).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1966.
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José). 1969.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1979.
- Declaración y Plan de Acción de Viena. 1993.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). 1994.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. 1995.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. 1999.
- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. 2005.
- Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006.
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. 2013.
- Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. 2013.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. 2015.
- Ley 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. 10 de mayo de 1965.
- Ley 5395, Ley General de Salud. 30 de octubre de 1973.
- Ley 7142, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer. 08 de marzo de 1990.
- Ley 7476, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia. 03 de febrero de 1995.
- Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. 02 de mayo de 1996.
- Ley 7771, Ley General sobre el VIH-SIDA. 29 de abril de 1998.
- Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor. 25 de octubre de 1999.



MARCO JURÍDICO

- Ley 8261, Ley General de la Persona Joven. 02 de mayo de 2002.
- Ley 9158, Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios. 08 de agosto de 2013.
- Ley 9343, Ley de Reforma Procesal Laboral. 25 de enero de 2016.
- Decreto Ejecutivo 34399, Declaratoria oficial del día 17 de mayo de cada año "Día nacional contra la homofobia, la lesbofobia, y la transfobia". 12 de febrero de 2008.
- Decreto Ejecutivo 36776, Crea Comisión Interinstitucional para el seguimiento e implementación de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos, el Comité Asesor y el Ente Permanente de Consulta. 09 de agosto de 2011.
- Decreto Ejecutivo 37071, Reforma Decreto Ejecutivo N° 34399 "Declaratoria oficial del día 17 de mayo de cada año día nacional contra la homofobia, la lesbofobia, y la transfobia". 09 de marzo de 2012.
- Decreto Ejecutivo 38999, Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI. 12 de mayo de 2015.
- Decreto Ejecutivo 39096-PLAN, Reglamento a la ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios. 28 de abril de 2015.
- Decreto Ejecutivo 41173, Regula la adecuación de trámites, documentos y registros al reconocimiento del Derecho a la Identidad Sexual y de Género. 28 de junio de 2018.
- Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres de Todas las Edades Costa Rica 2017-2032. 2017.
- Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (PIEG) 2018-2030. 2018.
- Directriz No 025-P Política para erradicar de las instituciones públicas la discriminación hacia la población sexualmente diversa

POLÍTICAS

_El Archivo Nacional, reiterando el compromiso de ser una institución libre de discriminación, según lo establecido en su política para la prestación de servicios inclusivos, será vigilante para evitar la discriminación por orientación sexual e identidad de género, tanto en los servicios que se brindan a las personas usuarias, como en el trato y las oportunidades para las personas funcionarias.

_El Archivo Nacional se compromete a impulsar el respeto, la integridad, el rigor, la responsabilidad individual y el trabajo en equipo, en favor de la diversidad humana.

_El Archivo Nacional incorporará en los procesos de gestión administrativa y prestación de servicios acciones de sensibilización, comunicación, capacitación y armonización de disposiciones administrativas y normativas, con el fin de evitar la incidencia de actos que lesionen la dignidad humana.

_El Archivo Nacional, con el fin de visibilizar la discriminación y desigualdad de cada uno de los colectivos que conforman la comunidad sexualmente diversa, conmemorará cada diecisiete de mayo, mediante actividades de difusión y sensibilización el día nacional contra la homo-lesbo-bi-trans-fobia.

_El Archivo Nacional se compromete a asegurar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable en materia de igualdad y no discriminación hacia las personas LGBTI, de manera tal que se pueda prevenir y sancionar cualquier acto discriminatorio en contra de esta población.